SCJ-PS-26-0933
Exp. núm. 036-2021-ECON-00291 (2025-R0375007) (2025-R0417589) (2025-R0559539)
Partes: Seguros Reservas, S. A. vs. IDL Inversiones de León, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

L La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros Reservas, S. A., representado por [redacted]; la cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Figura como parte recurrida IDL, Inversiones de León, S.R.L., representada por Dionis de León Mota; quien también recurre de forma alternativa a través de los Lcdos. [redacted] y Librada Suberbí.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00148, dictada en fecha 13 de marzo de 2025 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-0933
Exp. núm. 036-2021-ECON-00291 (2025-R0375007) (2025-R0417589) (2025-R0559539)
Partes: Seguros Reservas, S. A. vs. IDL Inversiones de León, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible
Ponente: [redacted]

> "Primero: Acoge en parte, en cuanto al fondo, ambos recursos de apelación, principal e incidental, revoca la sentencia apelada, y acoge en parte demanda en ejecución de contrato de póliza de seguros, en consecuencia; a) Ordena la ejecución del contrato de póliza de seguros número 2-2-[redacted] suscrita por IDL, Inversiones de León, S.R.L., con Seguros Banreservas, S. A., en tal virtud, condena a la entidad Seguros Banreservas, S.A. al pago de la suma de RD$52,791,627.00, a favor de IDL, Inversiones de León, S.R.L., por concepto de los daños sufridos por la mercancía que se encontrara en el inmueble objeto del siniestro; b) Condena a la entidad Seguros Banreservas, S.A. al pago de la suma de RD$808,350.57, a favor de la entidad IDL, Inversiones de León, S.R.L., por concepto del valor de las reparaciones a la edificación siniestrada, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión. c) Condena a la entidad Seguros Banreservas, S.A. al pago de la suma de RD$10,000,000.00 a favor de la entidad IDL, Inversiones de León, S.R.L., por concepto de los daños morales sufridos por esta, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión, más el pago de un 1.5% de interés mensual sobre dichas sumas condenatorias, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, y hasta su total ejecución. Segundo: Compensa las costas del procedimiento, por los motivos expuestos en la parte deliberativa de esta sentencia".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 16 de abril de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 365/2025, instrumentado en fecha 21 de abril de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 23 de abril de 2025; **c)** el memorial de defensa y recurso de casación alternativo depositado en fecha 30 de abril de 2025; **d)** el acto de notificación del

SCJ-PS-26-0933
Exp. núm. 036-2021-ECON-00291 (2025-R0375007) (2025-R0417589) (2025-R0559539)
Partes: Seguros Reservas, S. A. vs. IDL Inversiones de León, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible
Ponente: [redacted]

memorial de defensa y recurso de casación alternativo núm. 935/2025, instrumentado en fecha 1. ° de mayo de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 2 de mayo de 2025; **e)** el escrito justificativo de conclusiones depositado en fecha 9 de mayo de 2025; **f)** el acto de notificación de escrito justificativo de conclusiones núm. 2490/2025, instrumentado en fecha 12 de mayo de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 15 de mayo de 2025; **g)** la solicitud de admisión de nuevos documentos depositada en fecha 4 de junio de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) En ocasión del conocimiento de este recurso de casación, el magistrado [redacted] no figura en la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente principal Seguros

SCJ-PS-26-0933
Exp. núm. 036-2021-ECON-00291 (2025-R0375007) (2025-R0417589) (2025-R0559539)
Partes: Seguros Reservas, S. A. vs. IDL Inversiones de León, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible
Ponente: [redacted]

Reservas, S. A. y como recurrida y recurrente alternativa IDL Inversiones de León, S.R.L.

2) Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere constan los siguientes eventos:

a) IDL Inversiones de León, S.R.L. demandó a Seguros Reservas, S. A. en ejecución de contrato de póliza de seguros y en reparación de daños y perjuicios, con ocasión de un incendio ocurrido en fecha 19 de diciembre de 2020. Sustentó la demanda en base a las pólizas núm. 2-2-[redacted], 2-2-[redacted], 2-2-802-004825 y 2-2-[redacted].

b) la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la sentencia civil núm. 036-2022-SSEN-01717 en fecha 8 de septiembre de 2022, por la cual condenó a la parte demandada al pago de la suma de RD$140,899,627.00, por concepto de obligación contraída e incumplida, más el pago de una indemnización de RD$1,000,000.00 con un 1.5% de interés complementario.

c) la indicada decisión fue recurrida en apelación principal y parcial por la parte gananciosa e incidental por la contraparte. Al respecto, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional revocó la decisión, admitió parcialmente la demanda y ordenó la ejecución del contrato de póliza de seguros núm. 2-2-[redacted]; también, condenó a la parte demandada al pago de las sumas de RD$52,791,627.00 por concepto de los daños a la mercancía que se encontraban en el inmueble afectado por el incendio, más RD$808,350.57 por concepto del valor de las reparaciones a la edificación

SCJ-PS-26-0933
Exp. núm. 036-2021-ECON-00291 (2025-R0375007) (2025-R0417589) (2025-R0559539)
Partes: Seguros Reservas, S. A. vs. IDL Inversiones de León, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible
Ponente: [redacted]

siniestrada y a RD$10,808,350.57 por los daños morales ocasionados, finalmente fijó un interés mensual de un 1.5% a partir de la notificación de la sentencia. Así consta en la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00148 en fecha 13 de marzo de 2025, objeto de los recursos de casación que nos apoderan.

A. En cuanto al recurso de casación principal interpuesto por Seguros Reservas, S. A.

3) Sobre el recurso principal, la parte recurrida solicita que se declare la inadmisibilidad del presente recurso de casación por no cumplir con el mandato del artículo 12 de la Ley 2-23, así como con los estándares establecidos en la indicada legislación, sustentado en el argumento de que en el desarrollo de este recurso no se señala en ningún apartado cuál es la norma jurídica que ha sido mal aplicada, presuntamente violada o erróneamente interpretada, pues solo se circunscribe a repetir hechos, alegatos y discusiones que han sido rechazadas ante las jurisdicciones de fondo. Lo que objeta la parte recurrente y pide que sean rechazadas todas las pretensiones expuestas en el memorial de defensa y recurso alternativo.

4) Aunque la parte recurrida ha invocado una inadmisibilidad, no se configura un incidente relativo a la interposición del recurso, sino, que por sus argumentos se trata de un asunto respecto del fundamento del medio invocado, por tanto, su cuestionamiento se examina junto al medio correspondiente.

SCJ-PS-26-0933
Exp. núm. 036-2021-ECON-00291 (2025-R0375007) (2025-R0417589) (2025-R0559539)
Partes: Seguros Reservas, S. A. vs. IDL Inversiones de León, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible
Ponente: [redacted]

En lo que concierne a la solicitud de admisión de nuevos documentos

5) La parte recurrente[1] procura que sean admitidos en casación un inventario de veintiocho nuevos documentos. Solicitud que no figura notificada a la parte recurrida.

6) De acuerdo con las disposiciones del párrafo II del artículo 19 de la Ley 2-23, el inventario de los documentos que se pretendan depositar ante esta sede deberá ser anexado al acto de emplazamiento, en virtud del cual se comunique a la parte recurrida la existencia material de este recurso. Situación que no se verifica en esta oportunidad. Por tanto, en el marco del respeto al derecho de defensa se desestima esta solicitud.

Sobre el interés casacional

7) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso

1 por medio de la solicitud núm. 2025-R0559530, depositada en la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 4 de junio de 2025.

SCJ-PS-26-0933
Exp. núm. 036-2021-ECON-00291 (2025-R0375007) (2025-R0417589) (2025-R0559539)
Partes: Seguros Reservas, S. A. vs. IDL Inversiones de León, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible
Ponente: [redacted]

contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

8) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. Visto como institución procesal, este reviste un interés casacional objetivo, el que está tasado en el artículo 10.3 de la ley que rige la materia, literales a), b) y c); y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de casos para los cuales no se requiere la acreditación de presupuesto alguno de admisibilidad previa, y que están señaladas en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10.

9) En concreto, el interés casacional objetivo se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la corte de casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación,

y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

10) En coherencia con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 ha establecido con absoluta claridad cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1 y 2 del art. 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la corte de casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II, art. 10.

11) En ese contexto, para acreditar válidamente el interés casacional el recurrente debe señalar precedentes de esta sala en los que se haya abordado expresamente la infracción procesal que denuncie, los que deben ser utilizados como parámetro de contraste para demostrar que la sentencia recurrida se aparta de manera ostensible y contradictoria del criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia, configurándose así uno de los supuestos que justifican la admisión del recurso conforme al literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

12) En lo que respecta a la obtención de los fallos dictados por esta jurisdicción, las Leyes núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, 821-27 sobre Organización Judicial y 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, contienen la forma de publicidad de las decisiones, de cuya interpretación se concluye que el dictado de

toda sentencia judicial reviste carácter público, lo que conlleva la existencia de mecanismos formales para su obtención y verificación.

13) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial ha habilitado en su sitio web oficial distintos accesos digitales que permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea, como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Y como último recurso, la Escuela Nacional de la Judicatura ha instaurado una biblioteca en línea, llamada Juristeca, con una extensa base de datos actualizada que contiene los boletines judiciales, jurisprudencias, legislación y doctrina. Estas herramientas sirven para identificar los precedentes relevantes para sustentar adecuadamente sus recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23.

Sobre el análisis del caso

Medios de casación

14) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los medios de casación siguientes: **primero:** contradicción de las motivaciones y decisión de la sentencia recurrida; **segundo:** desnaturalización de los hechos de la causa y de los elementos de pruebas aportados; **tercero:** falta de motivos, error de los motivos, error del

SCJ-PS-26-0933
Exp. núm. 036-2021-ECON-00291 (2025-R0375007) (2025-R0417589) (2025-R0559539)
Partes: Seguros Reservas, S. A. vs. IDL Inversiones de León, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible
Ponente: [redacted]

valor probatorio de los medios de pruebas aportados, falta de base legal y omisión de estatuir.

15) En su memorial de casación la parte recurrente se limita a desarrollar los medios de casación en los que sustenta su recurso —detallados en el apartado anterior—, omitiendo acreditar, como le era legalmente exigible, el interés casacional objetivo derivado de alguno de los supuestos contemplados en los literales a), b) o c) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

16) De lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha satisfecho los rigores procesales, concernientes a la acreditación de los presupuestos que configuran el interés casacional objetivo exigido por la ley. En esas atenciones, debido a que bajo el esquema sustentado por la parte recurrente no es posible retener la superación del test de admisibilidad necesario para la valoración del fondo del recurso, procede declarar inadmisible, el recurso de casación que nos ocupa.

En cuanto al recurso alternativo de IDL Inversiones de León, [redacted].

17) La parte recurrida, a través de su memorial de defensa, ha interpuesto un recurso de casación que ha titulado "alternativo", a través del cual pretende lo siguiente:

> PRIMERO: Que tengáis a bien ACOGER en cuanto a la forma el presente Recurso De Casación Alternativo interpuesto por IDL Inversiones de León, [redacted]., en contra de la sentencia núm. 026-03-2025-SSEN-00148,

SCJ-PS-26-0933
Exp. núm. 036-2021-ECON-00291 (2025-R0375007) (2025-R0417589) (2025-R0559539)
Partes: Seguros Reservas, S. A. vs. IDL Inversiones de León, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible
Ponente: [redacted]

> emitida por la SEGUNDA SALA DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACION DEL DISTRITO NACIONAL, de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), por estar conforme al derecho. SEGUNDO: Que, en el cuanto al fondo, tengáis a bien ACOGER en todas sus partes el presente "Recurso De Casación Alternativo" interpuesto por la empresa IDL Inversiones de León, [redacted]., y, en consecuencia, tengáis a bien **CORREGIR el error material o en su defecto modificar**[2] el contenido en el dispositivo de la sentencia núm. 026-03-2025-SSEN- 00148, en lo relativo al ordinal primero, letras a y b, para que se establezca expresamente un párrafo a cada una de las letras que rece en el sentido siguiente: "El pago de un uno punto cinco por ciento (1.5%) de interés mensual sobre las sumas condenatorias, contados a partir de la fecha de notificación de la demanda y hasta su total ejecución…

18) De lo anterior se observa que el referido recurso de casación no está supeditado a un escenario particular, que deba ser conocido solo en condiciones excepcionales; en otras palabras, no resulta ser una instancia alternativa. Al contrario, por la manera en la que ha sido presentado, así como por sus pretensiones, más bien se trata de un recurso de casación incidental, que persigue corregir el error material o, en su defecto, modificar el contenido del dispositivo de la sentencia impugnada.

19) Sobre el particular, la Ley núm. 2-23 en el párrafo del artículo 11, establece lo siguiente: "Cuando los vicios que afectan la sentencia pueden rectificarse mediante instancia dirigida al tribunal que la dictó, el recurso de casación no está abierto más que contra la sentencia que estatuye sobre la rectificación, si cumple con los

[2] Énfasis nuestro.

presupuestos de admisibilidad establecidos por esta ley".

20) De acuerdo con lo anterior, es evidente que el recurso de casación incidental que nos ocupa deviene en inadmisible, al pretender la corrección de un error material en la sentencia impugnada, lo cual es un asunto de la exclusiva atribución de la jurisdicción de fondo de donde emanó esa decisión.

Sobre la solicitud de declaratoria de lealtad procesal e indemnización

21) La parte recurrida, IDL Inversiones de León, [redacted]., a través de su memorial de defensa solicita que se condene a la parte recurrente al pago de una multa civil equivalente al monto que resulte del cálculo de 10 salarios mínimos del más alto del sector privado, en virtud de las disposiciones del párrafo I del artículo 56 de la Ley 2-23, sobre recurso de casación; a su vez, requiere ser beneficiada con una indemnización de 50 salarios mínimos del más alto del sector privado por concepto de indemnización.

22) La parte recurrente, a través de su escrito justificativo de conclusiones, solicita el rechazo de estas pretensiones por ser improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal.

23) Según se deriva de los términos y alcance del artículo 56 de la Ley núm. 2-23, "El recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso

pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio[3], a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo". Así como de su párrafo I, a saber: "Al mismo tiempo podrán ser condenados individual y solidariamente al pago de una indemnización a favor de la parte recurrida, que no podrá ser menor al equivalente de diez ni mayor al equivalente de cincuenta salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo y en ambos casos la decisión condenará al importe ya liquidado".

24) El régimen jurídico relativo a las figuras denominadas en el ámbito procesal como malicia y temeridad revisten naturaleza diferente, en tanto que la primera consiste en utilizar el proceso en contra de sus fines, obstaculizando su curso, actuando el justiciable de mala fe con el objeto de obtener una sentencia que no le corresponde, demorando su pronunciamiento o, ya dictada, entorpeciendo su cumplimiento, mientras que la segunda consiste en la conducta de quien sabe o debe saber que no tiene motivo para litigar y no obstante lo hace, abusando de la jurisdicción.

25) Conforme lo expuesto precedentemente, la parte hoy recurrente ciertamente interpuso un recurso de casación improcedente, que fue declarado inadmisible por

[3] Subrayado nuestro.

SCJ-PS-26-0933
Exp. núm. 036-2021-ECON-00291 (2025-R0375007) (2025-R0417589) (2025-R0559539)
Partes: Seguros Reservas, S. A. vs. IDL Inversiones de León, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible
Ponente: [redacted]

falta de acreditación del interés casacional, sin embargo, en modo alguno tal comportamiento permite retener las circunstancias que requiere el texto legal para la procedencia de lo solicitado por la parte recurrida, en cuanto a la institución de las sanciones propias de la temeridad en ocasión de la vía de casación, ni muchos menos se ha podido observar que dicho recurso haya sido ejercido con ánimos de causar un daño a la parte recurrida, más allá de poder obtener una sentencia a su favor; por lo que procede desestimar las pretensiones planteadas, sin necesidad de que figure en la parte dispositiva.

En lo que respecta al pago de las costas

26) De conformidad con el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la corte de casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21

SCJ-PS-26-0933
Exp. núm. 036-2021-ECON-00291 (2025-R0375007) (2025-R0417589) (2025-R0559539)
Partes: Seguros Reservas, S. A. vs. IDL Inversiones de León, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible
Ponente: [redacted]

de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Seguros Reservas, S. A., contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00148 de fecha 13 de marzo de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación incidental interpuesto por IDL Inversiones de León, [redacted]., por los argumentos esgrimidos.

TERCERO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*